



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente proveer respecto a recurso de reposición presentado por el apoderado del demandante. Así mismo se informa, que el abogado Guillermo Cristóbal Vergara Soto allegó sustitución de poder otorgada por el apoderado del demandante e igualmente solicitó como medida cautelar, la solicitud de suspensión provisional del Acta objeto de las pretensiones, Posteriormente, presentó memorial donde manifiesta desistir del recurso presentado por el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO – CC 6.880.448
DEMANDADOS	CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA –NIT. 891.080.019-4
RADICADO	230013103003 2023-00241-00.
ASUNTO	AUTO RECONOCE PERSONERÍA -ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO -NO ACCEDE A MEDIDA DE SUSPENSIÓN DEL ACTA
AUTO N°	

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, sea lo primero advertir que en el Auto que admitió la demanda **se omitió reconocerle personería al apoderado del demandante -Dr. Oscar David Osorio Ruendez -CC. 1.067.955.715 y T.P. 375.351 del C.S.J.,** motivo por el cual se procede de conformidad a reconocer personería conforme al poder que le fue otorgado.

Seguidamente, se reconocerá personería al Dr. Guillermo Cristóbal Vergara Soto -CC. 6.881.691 y T.P. 47.860 del C.S.J., como apoderado sustituto, conforme a la sustitución de poder que le hizo el apoderado del demandante, previa verificación de su tarjeta profesional en la plataforma SIRNA, donde se observa que la misma se encuentra VIGENTE. Ver.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
OSOTO	GUILLERMO CRISTOBAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6881691	47860	VIGENTE

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado sustituto del aquí demandante presentó desistimiento del recurso de reposición presentado por el Dr. Oscar David Osorio Ruendez contra el NUMERAL QUINTO del Auto admisorio de la demanda, el Despacho aceptará dicho desistimiento.

Respecto a la medida cautelar de suspensión de los efectos del Acta No. 628 del 29-08-2023 de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería, el Despacho se atiene a lo resuelto en auto calendarado 24-01-2024.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **Oscar David Osorio Ruendez -CC. 1.067.955.715 y T.P. 375.351 del C.S.J.,** como apoderado de la parte demandante, conforme al poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER la **SUSTITUCIÓN DE PODER** personería al abogado **Guillermo Cristóbal Vergara Soto -CC. 6.881.691 y T.P. 47.860 del C.S.J.,** como apoderado sustituto de la parte demandante, **conforme a la sustitución de poder que le hizo el abogado Oscar David Osorio Ruendez.**

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento expreso del recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el NUMERAL QUINTO del Auto calendarado 24-01-2024.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar, de suspensión del Acta No. 628 del 29-08-2023 de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería. **Se atiende el Despacho** a lo resuelto en Auto calendarado 24-01-2024

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b6dda2cb8b0337a1b1b423a10016250da1288f2d7e2b5f3da05f87ff8b636e**

Documento generado en 02/05/2024 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>